

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, para establecer los mecanismos para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA, MTRO. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, ASISTIDO POR EL MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAÚREGUI ROBLES Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir en el ejercicio de sus funciones y en los términos de ley, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que resulte necesaria, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.
- III. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional, que establece en la fracción II del artículo 7, la atribución de la Secretaría de Economía para elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar la elaboración y dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento minero.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado “IV. MÉXICO PRÓSPERO” que la minería es un sector estratégico, por lo que se requiere promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector.
- V. El 9 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Minero (PRODEMIN) 2013-2018, y plantea como objetivos, por un lado, el de modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados a las concesiones mineras; y por el otro, promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.
- VI. Que el “PRODEMIN” reconoce la importancia de la coordinación y participación de los diferentes actores del sector minero para potencializar sus beneficios. Asimismo, señala al Estado de Chihuahua como una de las principales entidades federativas que aportan al sector minero del país, destacando que en dicho estado se ubica el mayor número de empresas mineras de gran escala en México. Asimismo, el “PRODEMIN” reconoce la importancia en la instrumentación de estrategias de colaboración entre los sectores público en sus tres órdenes de gobierno, sector privado y profesional.
- VII. El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, documento en el que se adicionó una fracción III Bis, al apartado A, del artículo 2, así como un artículo 7 Bis, que estableció la Subsecretaría de Minería, con sus respectivas atribuciones, y que éstas, además de otras referencias previstas en demás disposiciones respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría en comento. Lo anterior, con el objeto de que la estructura de la Administración Pública Federal atienda las necesidades y aproveche el potencial del sector minero.

- VIII. Con el propósito de ofrecer un servicio óptimo al sector minero, "LA SECRETARÍA" ha propiciado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país, la prestación adecuada de los servicios que otorga y consecuentemente, mejorar la eficiencia y acceso de los mismos.
- IX. Un objetivo prioritario de "LA SECRETARÍA" es contar con la cobertura suficiente para atender la creciente demanda de servicios en materia minera que se prestan en el territorio nacional.
- X. Para llevar a cabo eficientemente sus labores en el Estado de Chihuahua, "LA SECRETARÍA" requiere trabajar de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos señalados en el presente convenio.

#### DECLARACIONES:

##### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones XXVII, XXVIII, y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política minera nacional.
- I.3 Que la Subsecretaría de Minería es una unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción III Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 6 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el apartado 7 en su décima función del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía y en el artículo Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, el Subsecretario de Minería, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponden a la Subsecretaría de Minería las siguientes atribuciones:
- Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas.
  - Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
- I.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco número 26, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

##### II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de la Federación, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2 Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24, fracciones I, II, III y VII, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con las siguientes Secretarías: General de Gobierno y de Innovación y Desarrollo Económico.
- II.3 Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador de la dependencia a la que el asunto corresponda.

- II.4** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde, entre otros asuntos, los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado, y conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia.
- II.5** Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, tiene, entre otras atribuciones, la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, así como asesorar y orientar a los inversionistas a fin de promover fuentes de empleo, de conformidad con el Artículo 28, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.6** Que el Licenciado JAVIER CORRAL JURADO acredita su carácter como Gobernador Constitucional del Estado mediante Decretos números 1625/2016 XXII P.E. y LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79, de fecha 1 de octubre de 2016 y No. 12 de fecha 11 de febrero de 2017, respectivamente, mediante los cuales, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 5 de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedidas por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, ambas para la figura del Gobernador, lo declara electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021, así como del Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.7** Que el Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2016, mismo que obra inscrito bajo el folio 216, inscripción 216 del Libro Cuatro del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, así como su acta de protesta correspondiente.
- II.8** Que la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2016, mismo que obra inscrito bajo el folio 213, inscripción 213 del Libro Cuatro del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, así como su acta de protesta correspondiente.
- II.9** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha 1, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31109.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

- III.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer la coordinación.
- III.2** Que con el propósito de cumplir con sus objetivos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se hace necesario el fortalecimiento de la cobertura para mejorar los servicios y productos que realiza “LA SECRETARÍA” en el Estado de Chihuahua, en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.
- III.3** Que para lograr esta cobertura, se requiere que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colabore en los términos previstos en este convenio para fortalecer las actividades de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Chihuahua. En razón de lo anterior, resulta necesario coordinar acciones para mejorar los servicios y productos en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.
- III.3** Que se prestarán apoyo recíproco para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de coordinación conforme a las cuales “LAS PARTES” unirán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero a través de las siguientes acciones mutuas:

- a) Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- b) Promoción de los trámites en materia minera.
- c) Promoción de la inversión en el sector minero.
- d) Intercambio de información para el desarrollo de productos y servicios.

Mediante pacto expreso con la “SECRETARÍA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá ejercer, parcial o totalmente, las acciones de colaboración que se le confieren, lo anterior mediante la formalización de los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales formarán parte integral del presente Convenio.

### SEGUNDA.- ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan mutuamente proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación constante a los funcionarios designados para el cumplimiento de los plazos y disposiciones legales establecidas en la Ley Minera y su Reglamento, particularmente los relacionados a la atención y resolución de trámites mineros.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen realizar talleres de capacitación a servidores públicos para la promoción del acceso al financiamiento, a fin de elevar la productividad y encadenamiento productivo regional de la pequeña y mediana minería.

Tales acciones se llevarán a cabo con la participación del personal de cada una de “LAS PARTES”, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan “LAS PARTES”.

### TERCERA.- PROMOCIÓN DE TRÁMITES

“LAS PARTES” se comprometen a promover y difundir los servicios relacionados con el sector minero, en particular los respectivos a trámites en el ámbito federal y estatal en materia de minería.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” podrán, de manera conjunta y coordinada:

- a) Instrumentar campañas de difusión.
- b) Generar contenidos de consulta y operación, tales como Manuales de Procedimientos Mineros.
- c) Realizar estudios conjuntos.
- d) Difundir y promover mejores prácticas en la agilización de trámites.
- e) Celebrar seminarios, talleres, o conferencias, o cualquier evento de tipo académico.
- f) Interrelacionar sus sitios de internet, mediante el establecimiento de vínculos afines.

### CUARTA.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

“LAS PARTES” acuerdan promover las ventajas competitivas del sector minero para la atracción de inversiones mediante la instrumentación de las siguientes acciones:

- a) Promover la inversión en exploración a través del acceso a la información geológica de calidad, poniendo énfasis en los minerales industriales.
- b) Participar conjuntamente en los principales eventos mineros nacionales e internacionales mediante conferencias, exposiciones y espacios de atención y promoción, así como la difusión de las ventajas competitivas en los medios electrónicos y publicaciones.
- c) Utilizar los acuerdos internacionales y la estructura de representaciones de México en el exterior para difundir las ventajas del sector minero.

### QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para el desarrollo de servicios y productos oportunos para el empresario e inversionista minero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para ejercer las acciones conferidas en el presente convenio.

Al respecto, “LAS PARTES” se obligan a tratar la información proporcionada de conformidad con su naturaleza y objeto para la que sea proporcionada, en el entendido que la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales, deberán permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que cada una de “LAS PARTES” cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información proporcionada.

La “SECRETARÍA” otorgará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las facilidades necesarias para la consulta in situ de biblioteca física y electrónica, libros, revistas y documentos académicos en materia minera.

#### **SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO**

“LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo para dar seguimiento y verificar las actividades comprendidas en el presente instrumento.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “LAS PARTES”, y deberá sesionar cuando menos dos veces por cada año que transcurra a partir de la firma del presente Convenio. Para las sesiones del Grupo de Trabajo, cada miembro podrá nombrar a un suplente que tenga un nivel jerárquico inferior y actúe en su representación.

Por la “SECRETARÍA” se designa al titular de la Subsecretaría de Minería, Mtro. Mario Alfonso Cantú Suárez, y por el “GOBIERNO DEL ESTADO” se faculta a la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua, Ing. Alejandra de la Vega Arizpe, a quien se dirigirá toda la documentación generada o relacionada con el presente Convenio.

Los servidores públicos que funjan como responsables de conformidad con la designación anterior, se consideran los enlaces y contactos oficiales por cada institución.

“LAS PARTES” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

#### **SÉPTIMA.- RECURSOS**

“LAS PARTES” acuerdan en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser congruentes con los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo y dentro de la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que las responsabilidades derivadas serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

Para dar cumplimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” estarán sujetas a los recursos financieros, materiales y/o humanos con que cuente cada una de ellas, incluidas Delegaciones y Subdelegaciones de la “SECRETARÍA”.

#### **OCTAVA.- RELACIONES LABORALES**

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará que exista relación laboral con la otra parte ni será considerada como patrón solidario, sustituto, ni de ninguna otra especie.

#### **NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES**

Queda formalmente estipulado que "LAS PARTES" se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a la obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con el Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos sobre las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se comprometen a señalar en las comunicaciones que realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato de confidencial o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

"LAS PARTES" reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Minera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 1, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier gobernado podrá realizar su consulta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN**

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida implementación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, al menos treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 12 de diciembre de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Minería, **Mario Alfonso Cantú Suárez**.- Rúbrica.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Minero, **Juan José Camacho López**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Chihuahua (Testigo de Honor), **David Dajlala Ricarte**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chihuahua, **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Sergio César Alejandro Jaúregui Robles**.- Rúbrica.- La Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, **Alejandra Catarina de la Vega Arizpe**.- Rúbrica.- El Director de Minería, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (Testigo de Honor), **José Rafael Jabalera Batista**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, para establecer los mecanismos para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA, MTRO. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Y EL ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir en el ejercicio de sus funciones y en los términos de ley, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que resulte necesaria, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.
- III. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional, que establece en la fracción II del artículo 7, la atribución de la Secretaría de Economía para elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar la elaboración y dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento minero.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado “IV. MÉXICO PRÓSPERO” que la minería es un sector estratégico, por lo que se requiere promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector.
- V. El 9 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Minero (PRODEMIN) 2013-2018, y plantea como objetivos, por un lado, el de modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados a las concesiones mineras; y por el otro, promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.
- VI. Que el “PRODEMIN” reconoce la importancia de la coordinación y participación de los diferentes actores del sector minero para potencializar sus beneficios.  
  
Asimismo, señala a la zona centro-norte del país, donde se ubica el Estado de Durango como una de las principales regiones mineras del país. Además, el “PRODEMIN” reconoce la importancia en la instrumentación de estrategias de coordinación entre los sectores público en sus tres órdenes de gobierno, sector privado y profesional.
- VII. El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, documento en el que se adicionó una fracción III Bis al apartado A del artículo 2, así como un artículo 7 Bis que estableció la Subsecretaría de Minería, con sus respectivas atribuciones, y que éstas, además de otras referencias previstas en demás disposiciones respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría en comento. Lo anterior, con el objeto de que la estructura de la Administración Pública Federal atienda las necesidades y aproveche el potencial del sector minero.
- VIII. Con el propósito de ofrecer un servicio óptimo al sector minero, “LA SECRETARÍA” ha propiciado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país, la prestación adecuada de los servicios que otorga y consecuentemente, mejorar la eficiencia y acceso de los mismos.
- IX. Un objetivo prioritario de “LA SECRETARÍA” es contar con la cobertura suficiente para atender la creciente demanda de servicios en materia minera que se prestan en el territorio nacional.

- X. Para llevar a cabo eficientemente sus labores en el Estado de Durango, "LA SECRETARÍA" requiere trabajar de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos señalados en el presente convenio.

#### DECLARACIONES

##### DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política minera nacional.
- I.3 Que la Subsecretaría de Minería es un órgano de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción III Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 6 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el apartado 7 en su décima función del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía y en el artículo Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, el Subsecretario de Minería, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponden a la Subsecretaría de Minería las siguientes atribuciones:
- a. Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas.
  - b. Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
- I.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco número 26, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

##### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que el Estado de Durango es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 El Dr. José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, el Arq. Adrián Alanís Quiñones y el Ing. Ramón Tomás Dávila Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Económico, respectivamente; se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 98 fracciones X y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 6 fracción VI, 9, 19, 28 fracciones I y IV, 29 fracción V, 32 fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Felipe Pescador número 800 Pte., Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34000.

##### III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer la coordinación.
- III.2 Que con el propósito de cumplir con sus objetivos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se hace necesario el fortalecimiento de la cobertura para mejorar los servicios y productos que realiza "LA SECRETARÍA" en el Estado de Durango, en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.3** Que para lograr esta cobertura, se requiere que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colabore en los términos previstos en este convenio para fortalecer las actividades de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Durango. En razón de lo anterior, resulta necesario coordinar acciones para mejorar los servicios y productos en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.4** Que se prestarán apoyo recíproco para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de coordinación conforme a las cuales “LAS PARTES” unirán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero a través de las siguientes acciones mutuas:

- a) Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- b) Promoción de los trámites en materia minera.
- c) Promoción de la inversión en el sector minero.
- d) Intercambio de información para el desarrollo de productos y servicios.

Mediante pacto expreso con la “SECRETARÍA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, podrá ejercer, parcial o totalmente, las acciones de coordinación que se le confieren, lo anterior mediante la formalización de los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales formarán parte integral del presente Convenio.

##### **SEGUNDA.- ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan mutuamente proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación constante a los funcionarios designados para el cumplimiento de los plazos y disposiciones legales establecidas en la Ley Minera y su Reglamento, particularmente los relacionados a la atención y resolución de trámites mineros.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen realizar talleres de capacitación a servidores públicos para la promoción del acceso al financiamiento, a fin de elevar la productividad y encadenamiento productivo regional de la pequeña y mediana minería.

Tales acciones se llevarán a cabo con la participación del personal de cada una de “LAS PARTES”, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan “LAS PARTES”.

##### **TERCERA.- PROMOCIÓN DE TRÁMITES**

“LAS PARTES” se comprometen a promover y difundir los servicios relacionados con el sector minero, en particular los respectivos a trámites en el ámbito federal y estatal en materia de minería.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” podrán, de manera conjunta y coordinada:

- a) Instrumentar campañas de difusión.
- b) Generar contenidos de consulta y operación, tales como Manuales de Procedimientos Mineros.
- c) Realizar estudios conjuntos.
- d) Difundir y promover mejores prácticas en la agilización de trámites.
- e) Celebrar seminarios, talleres, o conferencias, o cualquier evento de tipo académico.
- f) Interrelacionar sus sitios de internet, mediante el establecimiento de vínculos afines.

##### **CUARTA.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan promover las ventajas competitivas del sector minero para la atracción de inversiones mediante la instrumentación de las siguientes acciones:

- a) Promover la inversión en exploración a través del acceso a la información geológica de calidad, poniendo énfasis en los minerales industriales.
- b) Participar conjuntamente en los principales eventos mineros nacionales e internacionales mediante conferencias, exposiciones y espacios de atención y promoción, así como la difusión de las ventajas competitivas en los medios electrónicos y publicaciones.
- c) Utilizar los acuerdos internacionales y la estructura de representaciones de México en el exterior para difundir las ventajas del sector minero.

**QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para el desarrollo de servicios y productos oportunos para el empresario e inversionista minero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para ejercer las acciones conferidas en el presente convenio.

Al respecto, “LAS PARTES” se obligan a tratar la información proporcionada de conformidad con su naturaleza y objeto para la que sea proporcionada, en el entendido que la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales, deberán permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que cada una de “LAS PARTES” cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información proporcionada.

La “SECRETARÍA” otorgará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las facilidades necesarias para la consulta in situ de biblioteca física y electrónica libros, revistas y documentos académicos en materia minera.

**SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO**

“LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo para dar seguimiento a las actividades comprendidas en el presente instrumento.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “LAS PARTES”, y deberá sesionar cuando menos dos veces por cada año que transcurra a partir de la firma del presente Convenio. Para las sesiones del Grupo de Trabajo cada miembro podrá nombrar a un suplente que tenga un nivel jerárquico inferior y actúe en su representación.

Por la “SECRETARÍA” se designa al titular de la Subsecretaría de Minería y por el “GOBIERNO DEL ESTADO” se faculta al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, Ing. Ramón Tomás Dávila Flores, a quien se dirigirá toda la documentación generada o relacionada con el presente Convenio.

Los servidores públicos que funjan como responsables de conformidad con la designación anterior, se consideran los enlaces y contactos oficiales por cada institución.

“LAS PARTES” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

**SÉPTIMA.- RECURSOS**

“LAS PARTES” acuerdan en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser congruentes con los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo y dentro de la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que las responsabilidades derivadas serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

Para dar cumplimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” estarán sujetas a los recursos financieros, materiales y/o humanos con que cuente cada una de ellas, incluidas Delegaciones y Subdelegaciones de la “SECRETARÍA”.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES**

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará que exista relación laboral con la otra parte ni será considerada como patrón solidario, sustituto, ni de ninguna otra especie.

**NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES**

Queda formalmente estipulado que "LAS PARTES" se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a la obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con el Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos sobre las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se comprometen a señalar en las comunicaciones que realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato de confidencial o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

"LAS PARTES" reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Minera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES" acuerdan en que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 1, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier gobernado podrá realizar su consulta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN**

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida implementación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, al menos treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en Durango, Dgo., el 18 de diciembre de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Minería, **Mario Alfonso Cantú Suárez**.- Rúbrica.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Minero, **Juan José Camacho López**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Durango.- Testigo de Honor, **Guillermo Madrazo Bonilla**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adrián Alanís Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ramón Tomás Dávila Flores**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Minas y Energía.- Testigo de Honor, **José Luis Aguilar Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, para establecer los mecanismos para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA, MTRO. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ, ASISTIDO POR LA LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, DIRECTORA GENERAL DE MINAS Y EL LIC. JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO MINERO Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA, SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir en el ejercicio de sus funciones y en los términos de ley, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que resulte necesaria, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, en congruencia con la planeación nacional.
- III. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de minería, que establece en la fracción II del artículo 7, la atribución de la Secretaría de Economía para elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar la elaboración y dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento minero.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado "IV. MÉXICO PRÓSPERO" que la minería es un sector estratégico, por lo que se requiere promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector.
- V. El 9 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Minero (PRODEMIN) 2013-2018, y plantea como objetivos, por un lado, el de modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados a las concesiones mineras; y por el otro, promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.
- VI. Que el "PRODEMIN" reconoce la importancia de la coordinación y participación de los diferentes actores del sector minero para potencializar sus beneficios. Asimismo, señala al Estado de Guerrero como el principal factor dinamizador de la zona sur del país, lo cual permitió a la entidad ocupar el sitio 21 en 2001 en la producción minero-metalúrgica nacional, pasando a ser el noveno estado minero en importancia en 2012. Asimismo, el "PRODEMIN" reconoce la importancia en la instrumentación de estrategias de colaboración entre los sectores público en sus tres órdenes de gobierno, sector privado y profesional.
- VII. El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, documento en el que se adicionó una fracción III Bis al apartado A del artículo 2, así como un artículo 7 Bis, que estableció la Subsecretaría de Minería, con sus respectivas atribuciones, y que éstas, además de otras referencias previstas en demás disposiciones respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría en comentario. Lo anterior, con el objeto de que la estructura de la Administración Pública Federal atienda las necesidades y aproveche el potencial del sector minero.

- VIII. Con el propósito de ofrecer un servicio óptimo al sector minero, "LA SECRETARÍA" ha propiciado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país, la prestación adecuada de los servicios que otorga y consecuentemente, mejorar la eficiencia y acceso de los mismos.
- IX. Un objetivo prioritario de "LA SECRETARÍA" es contar con la cobertura suficiente para atender la creciente demanda de servicios en materia minera que se prestan en el territorio nacional.
- X. Para llevar a cabo eficientemente sus labores en el Estado de Guerrero, "LA SECRETARÍA" requiere trabajar de manera coordinada con "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos señalados en el presente Convenio de Coordinación.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política minera nacional.
- I.3 Que la Subsecretaría de Minería es una unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción III Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 6 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el apartado 7 en su décima función del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía y en el artículo primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, el Subsecretario de Minería, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponden a la Subsecretaría de Minería las atribuciones siguientes:
- a. Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas.
  - b. Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
- I.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco número 26, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

##### II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1 El Estado es Libre y Soberano, en su régimen interior y es parte integrante de la federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2 Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Alcance III, el 20 de octubre del 2015, y se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 87, 88 y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3, 4, 6, 7 y 18 apartado A fracciones I, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero número 8.

- II.3** Que el Lic. Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, 11 y 18 apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero número 8 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
- II.4** El Lic. Álvaro Burgos Barrera, Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de enero de 2017, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A fracción X y 29 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.5** Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39074.

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer la colaboración.
- III.2** Que con el propósito de cumplir con sus objetivos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se hace necesario el fortalecimiento de la cobertura para mejorar los servicios y productos que realiza "LA SECRETARÍA" en el Estado de Guerrero, en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.
- III.3** Que para lograr esta cobertura, se requiere que "EL EJECUTIVO ESTATAL" colabore en los términos previstos en este Convenio para fortalecer las actividades de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Guerrero. En razón de lo anterior, resulta necesario coordinar acciones para mejorar los servicios y productos en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.
- III.4** Que se prestarán apoyo recíproco para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de coordinación conforme a las cuales "LAS PARTES" unirán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero a través de las siguientes acciones mutuas:

- a) Asesoría, asistencia técnica y capacitación;
- b) Promoción de los trámites en materia minera;
- c) Promoción de la inversión en el sector minero, e
- d) Intercambio de información para el desarrollo de productos y servicios.

Mediante pacto expreso “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, podrán ejercer, parcial o totalmente, las acciones de colaboración que se le confieren, lo anterior mediante la formalización de los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales formarán parte integral del presente Convenio de Coordinación.

#### **SEGUNDA.- ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan mutuamente proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación constante a los funcionarios designados para el cumplimiento de los plazos y disposiciones legales establecidas en la Ley Minera y su Reglamento, particularmente los relacionados a la atención y resolución de trámites mineros.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen realizar talleres de capacitación a servidores públicos para la promoción del acceso al financiamiento, a fin de elevar la productividad y encadenamiento productivo regional de la pequeña y mediana minería.

Tales acciones se llevarán a cabo con la participación del personal de cada una de “LAS PARTES”, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan.

#### **TERCERA.- PROMOCIÓN DE TRÁMITES**

“LAS PARTES” se comprometen a promover y difundir los servicios relacionados con el sector minero, en particular los respectivos a trámites en el ámbito federal y estatal en materia de minería.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” podrán, de manera conjunta y coordinada:

- a) Instrumentar campañas de difusión;
- b) Generar contenidos de consulta y operación, tales como Manuales de Procedimientos Mineros;
- c) Realizar estudios conjuntos;
- d) Difundir y promover mejores prácticas en la agilización de trámites;
- e) Celebrar seminarios, talleres, o conferencias, o cualquier evento de tipo académico;
- f) Interrelacionar sus sitios de internet, mediante el establecimiento de vínculos afines.

#### **CUARTA.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan promover las ventajas competitivas del sector minero para la atracción de inversiones mediante la instrumentación de las acciones siguientes:

- a) Promover la inversión en exploración a través del acceso a la información geológica de calidad, poniendo énfasis en los minerales industriales;
- b) Participar conjuntamente en los principales eventos mineros nacionales e internacionales mediante conferencias, exposiciones y espacios de atención y promoción, así como la difusión de las ventajas competitivas en los medios electrónicos y publicaciones, y
- c) Utilizar los acuerdos internacionales y la estructura de representaciones de México en el exterior para difundir las ventajas del sector minero.

#### **QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para el desarrollo de servicios y productos oportunos para el empresario e inversionista minero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para ejercer las acciones conferidas en el presente Convenio de Coordinación.

Al respecto, “LAS PARTES” se obligan a tratar la información proporcionada de conformidad con su naturaleza y objeto para la que sea proporcionada, en el entendido que la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales, deberán permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que cada una de “LAS PARTES” cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información proporcionada.

“LA SECRETARÍA” otorgará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” las facilidades necesarias para la consulta in situ de biblioteca física y electrónica, libros, revistas y documentos académicos en materia minera.

**SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO**

“LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo para dar seguimiento y verificar las actividades comprendidas en el presente instrumento.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “LAS PARTES”, y deberá sesionar cuando menos dos veces por cada año que transcurra a partir de la firma del presente Convenio. Para las sesiones del Grupo de Trabajo cada miembro podrá nombrar a un suplente que tenga un nivel jerárquico inferior y actúe en su representación.

Por “LA SECRETARÍA” se designa al titular de la Subsecretaría de Minería, Mtro. Mario Alfonso Cantú Suárez y por “EL EJECUTIVO ESTATAL” se faculta al Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, a quien se dirigirá toda la documentación generada o relacionada con el presente Convenio de Coordinación.

Los servidores públicos que funjan como responsables de conformidad con la designación anterior, se consideran los enlaces y contactos oficiales por cada institución.

“LAS PARTES” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

**SÉPTIMA.- RECURSOS**

“LAS PARTES” acuerdan en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser congruentes con los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo y dentro de la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que las responsabilidades derivadas serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

Para dar cumplimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” estarán sujetas a los recursos financieros, materiales y/o humanos con que cuente cada una de ellas, incluidas Delegaciones y Subdelegaciones de “LA SECRETARÍA”.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES**

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará que exista relación laboral con la otra parte ni será considerada como patrón solidario, sustituto, ni de ninguna otra especie.

**NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES**

Queda formalmente estipulado que “LAS PARTES” se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a las obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente instrumento. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con el Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos sobre las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio de Coordinación serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se comprometen a señalar en las comunicaciones que realicen en el marco del presente Convenio de Coordinación, aquella información que deba recibir el trato de confidencial o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

“LAS PARTES” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Minera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA**

“LAS PARTES” acuerdan en que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 1, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier gobernado podrá realizar su consulta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN**

El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN**

“LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida implementación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, al menos treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el veinte de junio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Minería, **Mario Alfonso Cantú Suárez**.- Rúbrica.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Minero, **Juan José Camacho López**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, **Álvaro Burgos Barrera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal Secretaría de Economía.- Testigo de Honor, **Fernando Jesús Meléndez Cortés**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, para establecer los mecanismos para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA, MTRO. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, ASISTIDO POR EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES Y EL LIC. JAVIER LIZÁRRAGA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ECONOMÍA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir en el ejercicio de sus funciones y en los términos de ley, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que resulte necesaria, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.
- III. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que establece en la fracción II del artículo 7, la atribución de la Secretaría de Economía para elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar la elaboración y dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento minero.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado “IV. MÉXICO PRÓSPERO”, que la minería es un sector estratégico, por lo que se requiere promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector.
- V. El 9 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Minero (PRODEMIN) 2013-2018, y plantea como objetivos, por un lado, el de modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados a las concesiones mineras; y por el otro, promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.
- VI. Que el “PRODEMIN” reconoce la importancia de la coordinación y participación de los diferentes actores del sector minero para potencializar sus beneficios. Señalando que la región centro norte del país se mantuvo como la una de las principales zonas mineras al generar 93,810.7 millones de pesos en 2012.
- VII. Asimismo, el “PRODEMIN” reconoce la importancia en la instrumentación de estrategias de colaboración entre los sectores público en sus tres órdenes de gobierno, sector privado y profesional.
- VIII. El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, documento en el que se adicionó una fracción III Bis al apartado A del artículo 2, así como un artículo 7 Bis, que estableció la Subsecretaría de Minería, con sus respectivas atribuciones, y que éstas, además de otras referencias previstas en demás disposiciones respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría en comento. Lo anterior, con el objeto de que la estructura de la Administración Pública Federal atienda las necesidades y aproveche el potencial del sector minero.
- IX. Con el propósito de ofrecer un servicio óptimo al sector minero, “LA SECRETARÍA” ha propiciado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país, la prestación adecuada de los servicios que otorga y consecuentemente, mejorar la eficiencia y acceso de los mismos.
- X. Un objetivo prioritario de “LA SECRETARÍA” es contar con la cobertura suficiente para atender la creciente demanda de servicios en materia minera que se prestan en el territorio nacional.

- XI.** Para llevar a cabo eficientemente sus labores en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, "LA SECRETARÍA" requiere trabajar de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos señalados en el presente Convenio.

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- I.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política minera nacional.
- I.3** Que la Subsecretaría de Minería es una unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción III Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 6 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el apartado 7 en su décima función del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía y en el artículo Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, el Subsecretario de Minería, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponden a la Subsecretaría de Minería las siguientes atribuciones:
- a.** Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas.
  - b.** Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
- I.6** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco número 26, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

#### II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2** El Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3** El Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Quirino Ordaz Coppel, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 15, fracción I, y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4** El Lic. Javier Lizárraga Mercado, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Quirino Ordaz Coppel, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 15, fracción VI y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 13 fracciones V, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**II.5** Para los fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer la colaboración.

**III.2** Que con el propósito de cumplir con sus objetivos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se hace necesario el fortalecimiento de la cobertura para mejorar los servicios y productos que realiza “LA SECRETARÍA” en el Estado de Sinaloa, en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.3** Que para lograr esta cobertura, se requiere que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colabore en los términos previstos en este Convenio para fortalecer las actividades de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Sinaloa. En razón de lo anterior, resulta necesario coordinar acciones para mejorar los servicios y productos en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.4** Que se prestarán apoyo recíproco para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de coordinación conforme a las cuales, “LAS PARTES” unirán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero a través de las siguientes acciones mutuas:

- a) Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- b) Promoción de los trámites en materia minera.
- c) Promoción de la inversión en el sector minero.
- d) Intercambio de información para el desarrollo de productos y servicios.

Mediante pacto expreso con la “SECRETARÍA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, podrá ejercer, parcial o totalmente, las acciones de colaboración que se le confieren, lo anterior mediante la formalización de los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales formarán parte integral del presente Convenio.

**SEGUNDA.- ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan mutuamente proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación constante a los funcionarios designados para el cumplimiento de los plazos y disposiciones legales establecidas en la Ley Minera y su Reglamento, particularmente los relacionados a la atención y resolución de trámites mineros.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen realizar talleres de capacitación a servidores públicos para la promoción del acceso al financiamiento, a fin de elevar la productividad y encadenamiento productivo regional de la pequeña y mediana minería.

Tales acciones se llevarán a cabo con la participación del personal de cada una de “LAS PARTES”, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan “LAS PARTES”.

**TERCERA.- PROMOCIÓN DE TRÁMITES.** “LAS PARTES” se comprometen a promover y difundir los servicios relacionados con el sector minero, en particular los respectivos a trámites en el ámbito federal y estatal en materia de minería.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” podrán, de manera conjunta y coordinada:

- a) Instrumentar campañas de difusión.
- b) Generar contenidos de consulta y operación, tales como Manuales de Procedimientos Mineros.
- c) Realizar estudios conjuntos.
- d) Difundir y promover mejores prácticas en la agilización de trámites.
- e) Celebrar seminarios, talleres, o conferencias, o cualquier evento de tipo académico.
- f) Interrelacionar sus sitios de internet, mediante el establecimiento de vínculos afines.

**CUARTA.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan promover las ventajas competitivas del sector minero para la atracción de inversiones mediante la instrumentación de las siguientes acciones:

- a) Promover la inversión en exploración a través del acceso a la información geológica de calidad, poniendo énfasis en los minerales industriales.
- b) Participar conjuntamente en los principales eventos mineros nacionales e internacionales mediante conferencias, exposiciones y espacios de atención y promoción, así como la difusión de las ventajas competitivas en los medios electrónicos y publicaciones.
- c) Utilizar los acuerdos internacionales y la estructura de representaciones de México en el exterior para difundir las ventajas del sector minero.

**QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para el desarrollo de servicios y productos oportunos para el empresario e inversionista minero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para ejercer las acciones conferidas en el presente Convenio.

Al respecto, “LAS PARTES” se obligan a tratar la información proporcionada de conformidad con su naturaleza y objeto para la que sea proporcionada, en el entendido que la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales, deberán permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que cada una de “LAS PARTES” cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información proporcionada.

La “SECRETARÍA” otorgará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las facilidades necesarias para la consulta in situ de biblioteca física y electrónica libros, revistas y documentos académicos en materia minera.

**SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO.** “LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo para dar seguimiento y verificar las actividades comprendidas en el presente instrumento.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “LAS PARTES”, y deberá sesionar cuando menos dos veces por cada año que transcurra a partir de la firma del presente Convenio. Para las sesiones del Grupo de Trabajo cada miembro podrá nombrar a un suplente que tenga un nivel jerárquico inferior y actúe en su representación.

Por la “SECRETARÍA” se designa al titular de la Subsecretaría de Minería, Mtro. Mario Alfonso Cantú Suárez y por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se faculta al Secretario de Economía del Estado de Sinaloa, Lic. Javier Lizárraga Mercado, a quien se dirigirá toda la documentación generada o relacionada con el presente Convenio.

Los servidores públicos que funjan como responsables de conformidad con la designación anterior, se consideran los enlaces y contactos oficiales por cada institución.

“LAS PARTES” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

**SÉPTIMA.- RECURSOS.** “LAS PARTES” acuerdan que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser congruentes con los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo y dentro de la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que las responsabilidades derivadas serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

Para dar cumplimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” estarán sujetas a los recursos financieros, materiales y/o humanos con que cuente cada una de ellas, incluidas Delegaciones y Subdelegaciones de la “SECRETARÍA”.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará que exista relación laboral con la otra parte ni será considerada como patrón solidario, sustituto, ni de ninguna otra especie.

**NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.** “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES.** Queda formalmente estipulado que “LAS PARTES” se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a la obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con el Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LAS PARTES” acuerdan que los derechos sobre las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” se comprometen a señalar en las comunicaciones que realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato de confidencial o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

“LAS PARTES” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Minera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” acuerdan en que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 1, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier gobernado podrá realizar su consulta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.** El presente Convenio podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y Convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida implementación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, al menos treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Minería, **Mario Alfonso Cantú Suárez.**- Rúbrica.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Minero, **Juan José Camacho López.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Gonzalo Gómez Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía del Estado de Sinaloa, **Javier Lizárraga Mercado.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Delegado de la Secretaría de Economía en Sinaloa, **Rafael Antonio Rodríguez Castaños.**- Rúbrica.